

FOLLETO INFORMATIVO

DE

“TURTLE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”

Barcelona, de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición en el domicilio de **“TURTLE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “TURTLE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”	3
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.	3
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	6
CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES	10
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.	10
CAPÍTULO V. FISCALIDAD	11
CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN TURTLE CAPITAL.	14
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.	16
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	18

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “TURTLE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”.

El promotor de la constitución de “**TURTLE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**” (la “**Sociedad**” o “**Turtle Capital**”) es “**ESPAI D’INVERSIONS 2005, S.L.**” (“**Espai d’Inversions**” o el “**Promotor**”).

Espai d’Inversions es una sociedad mercantil con domicilio social en Barcelona, calle Roselló, 216, 14-A, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con NIF B64049257, que se dedica a dirigir y gestionar la inversión y la toma de participación en todo tipo de empresas, tanto españolas como extranjeras, incluyendo la prestación a las mismas de servicios de soporte y de asesoramiento empresarial.

Turtle Capital se ha constituido como sociedad de capital riesgo autogestionada e íntegramente participada por el Promotor, según figura en el presente documento.

El Promotor manifiesta que los datos contenidos en el presente folleto (el “**Folleto**”) se ajustan a las intenciones reales de éste respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ninguna mención susceptible de alterar su alcance. Asimismo, el Promotor asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar cualquier modificación relevante de lo expuesto en el Folleto.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- La Sociedad se ha constituido bajo la denominación de “**TURTLE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.**”, con domicilio social en calle Roselló, 216, 14-A, consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo el Tomo 47.855, Folio 1, Hoja 564.349, Inscripción 1ª y con NIF A06816888. La misma se ha presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) para su inscripción en el correspondiente registro especial y ha obtenido el número de registro 380, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”).
- La Sociedad se ha constituido como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste, principalmente, en la toma de participaciones temporales en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y entidades extranjeras equivalentes conforme a lo previsto en la Ley 22/2014. Asimismo, ocasionalmente, podrá también invertir en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea, o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Dichas inversiones se orientarán a Entidades de Capital Riesgo que invertirán, con carácter general, en sociedades tanto en fases iniciales (*seed*), como de crecimiento y expansión (*growth*) y se concentrarán mayoritariamente en España o en otros países de la Unión Europea, no descartándose la inversión en sociedades constituidas en

otros países de la OCDE, particularmente los Estados Unidos de América y el Reino Unido.. Con carácter general, dichas entidades de capital-riesgo invertirán mediante aumentos de capital en sus sociedades participadas si bien no se descarta que ocasionalmente puedan incorporarse al capital de las mismas mediante la adquisición de acciones o participaciones de los socios existentes.

Ocasionalmente la Sociedad tomará participación directa en el capital de proyectos empresariales que tengan un alto potencial de crecimiento y/o rentabilidad, profesionalización en la gestión y de generación de valor para los accionistas, trabajadores y la sociedad en general. Dichas inversiones se concentrarán mayoritariamente en España o en otros países de la Unión Europea, no descartándose la inversión en sociedades constituidas en otros países de la OCDE, particularmente los Estados Unidos de América y el Reino Unido y con carácter general se realizarán mediante la suscripción de acciones y participaciones en aumentos de capital.

Las Entidades de Capital Riesgo y las empresas participadas por la Sociedad serán referidas conjuntamente como las “**Entidades Participadas**”.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la adquisición de acciones y participaciones de las entidades en las que participe. No obstante, no se descarta que, transitoriamente, contribuya a los proyectos empresariales mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Dichos préstamos serán de naturaleza convertible y, en consecuencia, su capitalización otorgará a la Sociedad la propiedad de nuevas acciones o participaciones de la sociedad de que se trate.

Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella, en los términos y con los límites previstos en la Ley 22/2014.

- La Sociedad es autogestionada, sin perjuicio de que, en algún momento, se pueda encomendar la gestión de sus activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la Ley 22/2014.
- La Sociedad está exclusivamente participada por el Promotor, que es su accionista único. De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 22/2014, la Sociedad ha solicitado expresamente a la CNMV su autorización e inscripción como sociedad de capital riesgo y, en consecuencia, su sometimiento a la Ley 22/2014.
- La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

- La Sociedad se ha constituido con duración indefinida.
- Auditor de cuentas: El auditor de cuentas designado de la Sociedad es “BDO Auditores, S.L.P.”, entidad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número 51.273, sin perjuicio de que podrá ser reemplazado por una entidad diferente en un futuro.
- Sociedad Depositaria: No está prevista la designación de sociedad depositaria en la medida en que no se dan los supuestos del artículo 50 de la Ley 22/2014.
- Grupo Económico: La Sociedad se integra en el grupo económico al que pertenece el Promotor, en tanto que es accionista único (en los términos del artículo 42 del Código de Comercio).
- El Consejo de Administración de la Sociedad está formado por los siguientes miembros:

Consejo de Administración de la Sociedad			
Nombre y apellidos/ Denominación	NIF/CIF	Cargo	Representada por
Josep Font Fabregó	36502077L	Presidente del consejo de administración	NA
Abel Font Dorca	47853089W	Consejero delegado	NA
Jordi Font Dorca	47846014B	Secretario consejero	NA

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de **ONCE MILLONES DE EUROS (11.000.000€)**, dividido en **ONCE MILLONES (11.000.000) ACCIONES**.

Espai d’Inversions, en su condición de accionista único, ha desembolsado en el momento de constitución de la Sociedad, el 100% del valor nominal de las acciones suscritas.

La Sociedad tiene carácter cerrado y se ha constituido como sociedad unipersonal, íntegramente participada por el Promotor, por lo que no se prevé la entrada de nuevos inversores. No obstante, está previsto que se realicen futuras ampliaciones de capital con el objetivo de incrementar el patrimonio de la Sociedad. Dichas ampliaciones de capital serán suscritas y desembolsadas íntegramente por el Promotor.

El capital social se divide en acciones del mismo valor nominal y que conceden los mismos derechos. Las acciones se representan por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la

sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista único de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales por las que se rige ésta.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- No se prevé la comercialización de las acciones de la Sociedad. La Sociedad se ha constituida expresamente con el carácter de unipersonal. En caso de que se previera la entrada de nuevos accionistas distintos de los miembros de la familia Font, el Promotor se compromete a informar de forma inmediata y con carácter previo a la CNMV a los efectos de llevar a cabo cualesquiera modificaciones que sean necesarias al respecto.
- No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado. Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.
- Entidad colaboradora: No existen entidades financieras distintas del Promotor que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 25 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos posible. Las distribuciones se harán, en todo caso, en efectivo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Duración temporal de las inversiones.

Teniendo en cuenta el carácter de sociedad unipersonal y familiar, cuyo acogimiento a la Ley 22/2014 se solicita voluntariamente, y que no se prevé comercialización de las acciones de la Sociedad a terceros, se establece un régimen de libertad en el establecimiento de plazos de inversión y desinversión, aunque siempre dentro de los límites que marca la normativa aplicable en cuanto a plazos de mantenimiento de inversiones.

Con carácter general, la desinversión en las Entidades Participadas que sean entidades de capital-riesgo se realizará mediante la liquidación de la entidad de que se trate una vez concluido el periodo de duración máximo que de cada entidad se establezca en sus documentos constitutivos (de haberlo). En el caso de las sociedades mercantiles ordinarias, normalmente la desinversión se producirá mediante la venta de la participación a un tercero.

2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad invertirá prioritariamente en otras entidades de capital-riesgo nacionales o internacionales con el objetivo de participar, a través de ellas, en una amplia diversidad de sectores y compañías con el acompañamiento profesional de los equipos gestores especializados de cada una de las citadas entidades de capital-riesgo.

Esta inversión se instrumentará principalmente a través de la suscripción de compromisos de inversión y consecuente toma de participación en entidades de capital-riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014 y entidades extranjeras equivalentes de conformidad con lo previsto en la indicada norma, esto es, entidades extranjeras similares que cumplan con las siguientes características: (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados Miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria y (ii) que ejerzan actividades similares a las realizadas por las entidades de capital-riesgo (ECR) reguladas por la Ley 22/2014, sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la Ley 22/2014.

La Sociedad instrumentará su inversión a través de la toma de participaciones temporales en el capital de las Entidades Participadas y, en su caso, ocasionalmente y de forma generalmente transitoria, a través de la concesión de préstamos participativos o subordinados a su favor, así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

En todo caso, salvo por lo previsto en el apartado 14 de este folleto, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y coeficientes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Por lo que respecta a las entidades de capital-riesgo en las que la Sociedad invertirá, éstas serán de nacionalidad española o entidades extranjeras equivalentes según ha quedado expuesto en el apartado 2 anterior. Dichas entidades de capital-riesgo invertirán en aquellas geografías que tengan contempladas en sus documentos de inversión, sin que la Sociedad se marque ninguna limitación al respecto.

Por lo que respecta a las participaciones directas en los proyectos empresariales referidos en dicha política de inversión, dichas inversiones se concentrarán mayoritariamente en España o en otros países de la Unión Europea, no descartándose la inversión en sociedades constituidas en otros países de la OCDE, particularmente los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

4. Tipos de entidades en las que se pretende participar.

Con carácter general, la inversión se realizará mediante la participación temporal en el capital social de las Entidades Participadas.

En el caso de las entidades de capital-riesgo, éstas serán tanto fondos como sociedades constituidas conforme a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras equivalentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014 y en los apartados anteriores. Dichas entidades de capital-riesgo invertirán en una amplia diversidad de sectores y compañías, tanto en fases iniciales (seed), como de crecimiento y expansión (growth).

En esta tipología de entidades la participación se realizará mediante la adquisición de acciones o participaciones.

Asimismo, y con el objeto de diversificar la cartera de inversiones, la Sociedad también podrá invertir ocasionalmente de forma directa o en régimen de co-inversión con las entidades de capital-riesgo participadas en sociedades mercantiles no cotizadas, ya sea del sector tecnológico u otros sectores empresariales con un alto potencial de crecimiento y/o rentabilidad, profesionalización de la gestión y de generación de valor para los accionistas, trabajadores y la sociedad en general.

En estos casos, la inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones temporales en el capital de dichas sociedades, si bien podrá conceder préstamos participativos o subordinados capitalizables, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El porcentaje de participación en las Entidades Participadas dependerá de las características de cada inversión. No obstante lo anterior, no está prevista la toma de participación mayoritaria, siendo la participación de la Sociedad en las Entidades Participadas minoritaria en todo caso, sin existir unos porcentajes concretos máximos o mínimos aplicables con carácter general.

La composición de los activos de la Sociedad se adecuará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y demás normativa de aplicación a las entidades de capital riesgo en vigor en cada momento.

6. Objetivos de rentabilidad.

Se fija como objetivo la obtención de una Tasa Interna de Rentabilidad anual superior al 12 %, con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

No obstante, atendiendo a la naturaleza y riesgo inherente a este tipo de inversiones de capital-riesgo, no existe garantía cierta de alcanzar dicha rentabilidad, así como tampoco de alcanzar rentabilidad alguna.

Se espera empezar a obtener retornos ya durante el primer año desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV, en función de la gestión de reparto de beneficios y devolución de aportaciones de las Entidades Participadas por la Sociedad.

7. Fórmulas de desinversión.

Con carácter general, la desinversión en las Entidades Participadas tendrá lugar mediante la obtención de los fondos aportados a las Entidades Capital Riesgo participadas como consecuencia del reparto de distribuciones que lleven a cabo dichas Entidades Participadas en el marco de sus procesos de distribución de los rendimientos de sus

inversiones.

Asimismo, en el caso de las inversiones directas materializadas directamente en entidades mercantiles, la desinversión se llevará a cabo, principalmente mediante la localización de un comprador interesado en adquirir la participación correspondiente.

8. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas.

La inversión se podrá estructurar a través de préstamos participativos o deuda subordinada de accionistas. Dicha financiación será en todo caso transitoria y convertible en capital.

9. Rentabilidad histórica de la Sociedad.

No procede.

10. Identidad de los intermediarios financieros.

No procede.

11. Acuerdos con los intermediarios financieros.

No procede.

12. Prestaciones accesorias que la Sociedad podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas que serán retribuidos en condiciones de mercado.

13. Modalidades de intervención de la Sociedad en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Entidad Participada lo permita, se procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Entidad Participada, incluyendo la participación en comisiones y cualesquiera otros órganos similares.

La Sociedad podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

Como regla general, en la medida en que las negociaciones con los accionistas preexistentes en las Entidades Participadas lo permitan, se establecerá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los intereses sociales.

14. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existen restricciones específicas a las inversiones a realizar salvo las que se derivan de la prohibición de invertir en entidades pertenecientes a sectores empresariales, áreas geográficas o tipos de sociedades que no reúnan las características que se han expuesto en los puntos anteriores.

No obstante lo anterior y lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2014, el porcentaje previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 únicamente podrá ser incumplido por la Sociedad durante un periodo máximo de 85 días, a contar desde:

- (i) La fecha en la cual se produzca una desinversión computable en el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 que provoque su incumplimiento, siempre y cuando no existiese incumplimiento previo; o
- (ii) La fecha de la ampliación de capital con aportación de nuevos recursos, si bien se exigirá el cumplimiento del coeficiente respecto a los recursos existentes con anterioridad a la ampliación de capital.

Por lo demás, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

15. Estrategia que se pretende implementar.

No existe una estrategia predeterminada que se pretenda implementar en las Entidades Participadas, lo que será analizado caso por caso a la vista de las concretas circunstancias de cada entidad. No obstante, como regla general, se pretenderá influir en la gestión de las mismas con el doble objetivo de garantizar la viabilidad futura de las Entidades Participadas así como la maximización del valor de la participación que la Sociedad adquiera en cada una de las Entidades Participadas.

16. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.

La inversión se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento para la realización de inversiones.

17. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al accionista único (o a la Junta General de Accionistas, en su caso), quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con la mayoría que se prevea legalmente para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO III. LA ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES.

1. La Entidad en la que se delega la gestión de los activos de la Sociedad.

Turtle Capital es una sociedad autogestionada y, por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora, sin perjuicio de que la junta general o, por delegación, el consejo de administración, pueda encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la Ley 22/2014, y en el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

2. Las comisiones.

No se prevén.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas (en este caso, del accionista único) y hasta que éstos pierdan

su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

El accionista único de la Sociedad asume y acepta los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que el accionista único asume incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad. Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD.

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las Entidades de Capital Riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (IS).

En caso de que la Sociedad esté sometida a normativa de territorio común, tributará según el régimen especial previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

- Rentas derivadas de la transmisión de participaciones: Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la

participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de

diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de Entidades de Capital Riesgo gestionadas por Sociedades Gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los accionistas de la Sociedad.

▪ Accionistas residentes fiscales en España.

a) Personas físicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%
- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán igualmente a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.

b) Personas jurídicas.

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS, los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la sociedad darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones. Del mismo modo, conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones de la sociedad darán derecho a aplicar la citada exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

c) Accionistas no residentes fiscales en España.

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer

en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

- Con establecimiento permanente: En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.
- Sin establecimiento permanente: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN TURTLE CAPITAL.

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas.

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico. Las operaciones y la situación financiera de las entidades que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, europeo (especialmente por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea) y español.

Asimismo, el brote del COVID-19, su rápida propagación por el mundo y su posterior declaración como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud constituye una nueva e inesperada amenaza al entorno económico mundial. Los gobiernos han lanzado una serie de medidas para paliar los efectos de la pandemia. Sin embargo, la eficacia de las mismas es incierta.

Igualmente, en España, el incremento en el déficit público, un moderado crecimiento del PIB y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en los últimos años. Lo anterior ha ocasionado que el sector privado este constantemente sujeto a una presión financiera importante y que deba hacer frente a condiciones desfavorables de inversión y en el mercado laboral.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las entidades participadas y el mercado en el que operan.

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad de los gestores de las Entidades de Capital Riesgo en las que se invierte para seleccionar entidades que tengan o desarrollen un modelo de negocio exigente y que tengan un equipo gestor capaz de desarrollar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades.

Por otra parte, la rentabilidad de las entidades en las que directa o indirectamente participe la Sociedad dependerá del éxito de tales entidades para innovar, desarrollar, gestionar y comercializar bienes, productos y servicios que resulten competitivos y rentables en un sector caracterizado por la permanente y rápida transformación en la que un producto o servicio rápidamente puede quedar obsoleto y ser reemplazado en el mercado por cualquier otro que, aunque no necesariamente mejor, presente una ventaja competitiva.

3. Riesgos regulatorios.

El sector del Capital Riesgo es un sector fuertemente regulado tanto por la normativa comunitaria como por la legislación interna y está sometido a un nivel creciente de intervención de distintos organismos reguladores y a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada.

Finalmente, determinadas actividades del ámbito en el que participan las Entidades Participadas pueden incidir igualmente en ámbitos directa o indirectamente regulados.

4. Riesgos de inversión y desinversión.

a. Riesgo de desinversión.

La Sociedad realiza parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las Entidades Participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las Entidades Participadas a socios financieros.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

b. Riesgo de oportunidades de inversión.

El entorno económico incide de manera relevante en el sector tecnológico y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de inversión de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debida, entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

c. Riesgo de sostenibilidad

En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Sin perjuicio de lo ya informado en los Capítulos anteriores, se informa lo siguiente:

a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

No existe con el accionista único ningún tipo de relación contractual destinada a regular los términos y condiciones de su inversión, más allá de lo previsto en los Estatutos Sociales.

b. Descripción de proveedores de servicios.

La Sociedad contará con los siguientes proveedores de servicios:

- Auditor: “BDO Auditores, S.L.P.”, entidad inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número 51.273.
- Unidad de control: Solvic Ocean, S.L.
- Servicios legales, fiscales y tributarios: Baker McKenzie SLP y ETL Global
- Soporte en materia contable: Venture Comply, S.L.

Los anteriores proveedores de servicios responderán frente a la Sociedad del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los respectivos contratos de prestación de servicios y la normativa general de aplicación. En particular, la Sociedad podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o negligencia grave.

c. Descripción de la forma que la Sociedad cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional.

d. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

- Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad calculará el valor liquidativo de las acciones teniendo en consideración el artículo 27 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que las sustituyan en el futuro.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de acciones.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución de la Sociedad, el valor de suscripción de cada acción de la Sociedad será de un (1) euro.

- Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado y en todo caso, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe* en cada momento.

- Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

Para la valoración de los activos se podrá considerar como fiable la información a su vez proporcionada por las sociedades gestoras de las entidades de capital riesgo que constituyan las inversiones de la Sociedad, siempre que tales sociedades gestoras estén sometidas a autorización y supervisión de una autoridad radicada en la OCDE y que no existan circunstancias conocidas que objetivamente permitan dudas de la objetividad de tales informaciones.

e. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

Sin perjuicio de la política de ausencia de endeudamiento de la Sociedad descrita en este Folleto y del compromiso del accionista único de hacer las aportaciones al capital social de la Sociedad que resulten necesarias en caso de que la Sociedad no alcanzare un nivel mínimo de recursos propios exigido por la normativa aplicable, la Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con el accionista único, que únicamente obtendrá el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

f. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los futuros inversores, en su caso.

En el supuesto en el que se produzca la entrada de nuevos inversores en un futuro, no está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre los mismos. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Abel Font Dorca, con DNI 47853089W, en su condición de Consejero delegado de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE “TURTLE CAPITAL, SCR, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

1. Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de “TURTLE CAPITAL, SCR, S.A.” se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LECR”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. Objeto Social.

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la “OCDE”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

3. Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

4. Domicilio.

El domicilio social se fija en Barcelona, calle Roselló 216, 14º A.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

TITULO II CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

5. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

6. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

La Sociedad invertirá prioritariamente en otras entidades de capital-riesgo nacionales o internacionales con el objetivo de participar, a través de ellas, en una amplia diversidad de sectores y compañías con el acompañamiento profesional de los equipos gestores especializados de cada una de las citadas entidades de capital-riesgo.

Esta inversión se instrumentará principalmente a través de la suscripción de compromisos de inversión y consecuente toma de participación en entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR y entidades extranjeras equivalente de conformidad con lo previsto en la indicada norma, esto es, entidades extranjeras similares que cumplan con las siguientes características: (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados Miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria y (ii) que ejerzan actividades similares a las realizadas por las entidades de capital-riesgo (ECR) reguladas por la LECR, sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

Por lo que respecta a las entidades de capital-riesgo en las que la Sociedad invertirá, éstas deberán ser de nacionalidad española o entidades extranjeras equivalentes según ha

quedado expuesto en el párrafo anterior. Dichas entidades de capital-riesgo invertirán en aquellas geografías que tengan contempladas en sus documentos de inversión, sin que la Sociedad se marque ninguna limitación al respecto.

Ocasionalmente, la Sociedad también podrá tomar participación directa en el capital de proyectos empresariales que tengan un alto potencial de crecimiento y/o rentabilidad, profesionalización de la gestión y de generación de valor para los accionistas, trabajadores y la sociedad en general, sin que dichas inversiones directas tengan un peso predominante en la cartera total de la Sociedad. Dichas inversiones se concentrarán mayoritariamente en España o en otros países de la Unión Europea, no descartándose la inversión en sociedades constituidas en otros países de la OCDE, particularmente los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

La Sociedad instrumentará su inversión a través de la toma de participaciones temporales en el capital de dichos proyectos y, en su caso, ocasionalmente y de forma generalmente transitoria, a través de la concesión de préstamos participativos o subordinados a su favor, así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior y lo establecido en el artículo 17 de la LECR, el porcentaje previsto en el artículo 13.3 de la LECR únicamente podrá ser incumplido por la Sociedad durante un periodo máximo de 85 días, a contar desde:

- (i) La fecha en la cual se produzca una desinversión computable en el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR que provoque su incumplimiento, siempre y cuando no existiese incumplimiento previo; o
- (ii) La fecha de la ampliación de capital con aportación de nuevos recursos, si bien se exigirá el cumplimiento del coeficiente respecto a los recursos existentes con anterioridad a la ampliación de capital.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

7. Capital Social.

El capital social se fija en la suma de 11.000.000 Euros. Está dividido en once millones (11.000.000) de acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 11.000.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

8. Representación de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el presidente y el secretario del consejo de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

9. Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

10. Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica.

Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones a otro socio o a un tercero deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de

administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado.

Para el caso de embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones *mortis causa*, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones *inter vivos* efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado o de los ascendientes o descendientes del accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos la mayoría de su capital social con derecho de voto.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

11. Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V

LA JUNTA GENERAL

12. Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

13. Clases de Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

14. Junta Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los mismos que los del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido; o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

Se permite la asistencia a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos siempre que éstos garanticen debidamente la identidad del accionista. El Consejo de

Administración tendrá libertad para determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular en el desarrollo de la Junta General de Accionistas quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la posibilidad de asistencia telemática y, en su caso, la posibilidad de remitir con antelación a la junta las intervenciones y propuestas a tratar sobre la misma por parte de los accionistas que tenga previsto asistir de forma telemática. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

TITULO VI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

16. Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) consejeros como mínimo y cinco (5) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. La Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por mayoría simple, un (1) Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un (1) Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

17. Remuneración.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

18. Duración.

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros una o más veces, por periodos de igual duración. En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los consejeros.

19. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus componentes.

Deberá ser convocado por el Presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo solicite cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o correo electrónico o cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar Consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, no será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el Acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida, el Secretario dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

20. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, salvo que la normativa que resulte de aplicación exija una mayoría superior.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

21. Delegación de funciones.

La Junta General o, por delegación, el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

22. Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

23. Formulación de Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

24. Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

25. Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

26. Disolución.

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

27. Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

28. Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

29. Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la localidad donde radique el domicilio social en cada momento la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.